

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	180

SEGUNDA PARTE

8 de Septiembre de 2023 Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO mediante el cual se emplaza a "CLEANING STORM, S.A. DE C.V." dentro del

EDICTO mediante el cual se emplaza a la persona moral CONSTRUCCIONES Y

procedimiento laboral ordinario número L0571/2022-I ."

URBANIZACIONES LOW COST S.A. DE C.V., haciéndole saber que en su contra se instauró demanda laboral en el Procedimiento Ordinario, bajo el número L-1002/2022-I	5	
EDICTO mediante el cual se emplaza a Brenda Lucia Angelina Estrada Ávila en su carácter de dueña propietaria y patrona de la fuente de trabajo conocida comercialmente como Mango Mango e Histórico Social Club dentro del procedimiento laboral ordinario L-0136/2023-I.	6	
SECRETARÍA DE GOBIERNO		
REFORMA a los lineamientos para la Operación de la Infraestructura Digital Estatal de Transporte.	8	
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE		
MODIFICACIÓN a las Reglas de Operación de Fortalecimiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Productividad, Competitividad y Mejora Regulatoria) para el Ejercicio Fiscal 2023	13	
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO		
PADRÓN de Beneficiarios PROAGUA 2022.	15	
PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO.		
REGLAMENTO del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.	19	
PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.		
ACUERDO del H. Ayuntamiento mediante el cual se reforma el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Celaya, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 174, segunda parte, de fecha 31 de octubre de 2014.	30	
PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.		
PERMISO de venta para los lotes que conforman el Fraccionamiento Habitacional denominado Colinas del Recuerdo, primera sección del Municipio de León.	33	

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO.

La Lic. Claudia Silva Campos, Presidenta Constitucional del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b); 77 fracciones II y V; 236, 237, 239 y 240 de la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato; en el Acta No. 81 ochenta y uno de Sesión Ordinaria de fecha 9 nueve del mes de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general en el Municipio, las cuales tendrán por objeto:

- I. Prestar el servicio de alumbrado público en forma directa o indirecta, instalando luminarias con dispositivos electromecánicos o electrónicos que controlen la iluminación en la vía pública, atendiendo a la política pública autorizada en la materia, en los centros de población;
- II. La planeación estratégica del crecimiento integral del alumbrado público en el Municipio y su ejecución para la prestación del servicio, en base al Plan de Desarrollo Municipal y del Plan de Ordenamiento Territorial;
- III. Sentar las bases de coordinación con las instituciones y autoridades correspondientes, para la prestación del servicio;
- IV. Operar un sistema de mantenimiento y reparación del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- Vigilar y supervisar la prestación del servicio de alumbrado público, para la ejecución de las acciones correspondientes; y
- VI. Autorizar las ampliaciones del servicio cuando las necesidades de los centros de población así lo requieran, y se cumplan las disposiciones normativas y técnicas que correspondan.

Artículo 2.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Arbotantes: Artefacto eléctrico que proporciona luz a un ambiente determinado:
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Acámbaro, Guanajuato;
- III. CFE: Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Código: Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- V. Dirección: Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- VI. Desarrollador: Persona física o jurídico colectiva, propietaria de un bien inmueble respecto del que efectúa, ante las autoridades competentes, las gestiones y trámites necesarios para obtener la autorización para la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio;
- VII. Jefatura: La Jefatura de Alumbrado Público;
- VIII. Municipio: El Municipio de Acámbaro, Guanajuato; y

IX. Reglamento: Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

Artículo 3.

Las actividades técnicas que realice la Jefatura, en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y por la CFE.

Capítulo Segundo De las Autoridades

Artículo 4.

La prestación del servicio de alumbrado público y su aplicación corresponde:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. La Dirección:
- IV. A la Jefatura.

Artículo 5.

Corresponde al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- Prestar el servicio de alumbrado público, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio en forma permanente, general, uniforme y continua en los términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- II. Crear las disposiciones y condiciones necesarias para la implementación de la infraestructura del sistema de alumbrado público;
- III. Destinar el presupuesto necesario para atender las necesidades operativas y de servicio del área;
- IV. Concesionar el servicio de alumbrado público, en su caso, a personas físicas o morales autorizadas por el Ayuntamiento, así como su revocación;
- Celebrar convenios, por conducto del Presidente Municipal, con la dependencia u organismo que corresponda, para la prestación del servicio y su cobro;
- VI. Los demás que señale este Reglamento y demás normas generales aplicables.

Artículo 6.

Corresponde al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- Eficientar la prestación del servicio de alumbrado público, y en su caso, implementar la innovación tecnológica que permita una mayor eficacia en la cobertura y prestación de dicho servicio;
- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento tendientes a instrumentar los mecanismos para ampliar la cobertura
 y mejorar la prestación del servicio público de Alumbrado;
- III. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, así como solicitar informes a la Jefatura sobre la prestación del servicio;
- IV. Vigilar el exacto cumplimiento del presente Reglamento;

- V. Solicitar en su caso, al Ayuntamiento la comparecencia de los servidores públicos adscritos a la Jefatura, así como de los particulares que tengan el carácter de concesionarios del Servicio;
- VI. Suscribir convenios con Autoridades Municipales y Estatales a fin de cumplir con objetivos en la materia, objeto del presente ordenamiento; y
- VII. Las demás que señalen las Normas Oficiales, Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas de la materia

Artículo 7.

Corresponde a la Dirección las siguientes atribuciones:

- Gestionar la instrumentación de los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Vigilar y supervisar la correcta prestación del servicio público concesionado en su caso, así como el cumplimiento de los términos del título concesión y/o convenio, por conducto de su área adscrita al servicio;
- III. Sancionar el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las funciones y atribuciones del área, señaladas en el presente ordenamiento; y
- V. Los demás que señale este Reglamento y demás normas generales aplicables.

Artículo 8.

Corresponde a la Jefatura las siguientes funciones:

- Dar su visto bueno a los proyectos autorizados y su ejecución realizados por los desarrolladores, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- II. Establecer acciones de coordinación con las diferentes dependencias y organismos para la correcta prestación del servicio de alumbrado público;
- III. Coordinar acciones, con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para la elaboración de un registro de luminarias que presten el servicio de alumbrado público en el municipio;
- IV. Dar mantenimiento integral al sistema de alumbrado público en el Municipio, de manera directa o indirecta;
- V. Ejecutar las operaciones de los actos y contratos suscritos por el Ayuntamiento en materia de alumbrado público;
- VI. Fijar los lineamientos internos para ejecutar obras de mantenimiento o reparación, en toda su infraestructura;
- VII. Supervisar, coordinar, y auxiliar técnicamente a los centros de población, que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público; así como a los particulares que realicen actividades eventuales autorizadas en la vía pública que requieran del servicio;
- VIII. Revisar y probar todos los materiales eléctricos antes de su instalación y corroborar las fallas de los materiales que han sido retirados;
- IX. Supervisar las instalaciones que realicen los desarrolladores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, en conjunto con la CFE;
- Obligar a los desarrolladores para que cumplan con las normas que se definen en este Reglamento en materia de instalaciones eléctricas;

- XI. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente, efectiva y eficiente del servicio de alumbrado público;
- XII. Proponer la instalación de infraestructura de alumbrado público para la mejor prestación del servicio en el Municipio; y
- XIII. Las demás actividades que expresamente le encomiende el Presidente Municipal, el Director de Servicios Municipales, este Reglamento y demás Leyes relativas.

Artículo 9.

En la prestación del servicio de alumbrado público a que se contrae este reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 10.

La Jefatura contará con el personal técnico especializado en el área eléctrica, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, que será obligatorio utilizar en las actividades propias de su función bajo la supervisión de la Dirección.

Artículo 11.

La Dirección, a través de la Jefatura establecerá en su Manual Interno, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación con el área de Protección Civil y de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 12.

La Jefatura establecerá una programación de inspecciones a la red del alumbrado público del Municipio.

Capítulo Tercero De las Obras e Instalaciones

Artículo 13.

Las instalaciones tales como, luminarias, redes subterráneas y aéreas, postes de cualquier material, y en general todos aquellos elementos materiales e infraestructura necesaria para la operación y prestación del servicio, son propiedad exclusiva del Municipio.

Artículo 14.

Las obras e instalaciones eléctricas cuyos parámetros de voltaje nominal comprendan rangos de media y alta tensión y que, por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas de distribución que como sistema de seguridad establece la CFE.

Artículo 15.

En toda obra de urbanización, deberá definirse la distribución del alumbrado público en forma estratégica, considerando las condiciones climatológicas del lugar y la presencia de posibles fenómenos naturales, de acuerdo a los dictámenes emitidos con la Jefatura y la Dirección de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

Artículo 16.

Los lugares de ingreso de energía eléctrica a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitarlos incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica

Así como la distribución del alumbrado público, deberá ser una instalación subterránea y considerando un 25% de

crecimiento en la capacidad del interruptor para facilitar incrementos de suministro, cada circuito deberá tener su propia fotocelda y el circuito alimentador deberá estar protegido de una manera eficaz, basándose en las normas de la CFE.

Artículo 17.

En las colonias y fraccionamientos que hayan sido entregados al Ayuntamiento, la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Jefatura.

Artículo 18.

Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como dar aviso cuando se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal; para lo cual la Jefatura tendrá los medios de comunicación necesarios para la recepción de los reportes.

Capítulo Cuarto De las Obligaciones de los Desarrolladores

Artículo 19.

Son deberes de los desarrolladores, cumplir con las obligaciones contenidas en el Código, así como por lo dispuesto por las demás leyes, normas oficiales mexicanas y reglamentos aplicables, sin lo cual no se autorizaría la constitución del fraccionamiento y/o desarrollos en condominio.

Artículo 20.

Compete a la Dirección por medio de su área correspondiente, supervisar las nuevas instalaciones de alumbrado público que serán entregadas al Municipio en urbanizaciones y los fraccionamientos que señale el Código. Así, como realizar la entrega recepción del servicio de alumbrado público cuando ya se cumplieron las especificaciones del proyecto autorizado por la Dirección, enviando una copia a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para darle seguimiento.

Artículo 21.

Es deber de los desarrolladores incluir en las instalaciones de alumbrado público, los dispositivos electromecánicos y/o electrónicos que provoquen en forma automática el apagado de las luminarias por circuito o de cada una de ellas; así como todos los postes metálicos y brazos (soporte de las luminarias), conforme a la normativa.

Artículo 22.

Además del deber contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos contadores de energía eléctrica, medidores, debidamente resguardados en un nicho de medición con puertas de aluminio, como lo estipulan las normas de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 23.

Es deber del desarrollador de hacer entrega de las instalaciones de alumbrado público al Ayuntamiento a través del área correspondiente, el de entregar también una memoria técnico-descriptiva, que incluya los siguientes conceptos:

- I. Planos de la distribución del alumbrado público, en media y baja tensión;
- II. Diagrama unifilar del circuito;
- III. Facturas del material eléctrico instalado;
- IV. Protocolo de transformadores y postes;

- V. Memoria técnica-descriptiva: Cálculos, balanceo, carga total instalada, especificaciones y descripción del proyecto; y
- VI. Además, las instalaciones deberán ser probadas en presencia de los integrantes del área correspondiente, el cual realizará un acta de conformidad para la recepción de las instalaciones eléctricas.

Artículo 24.

Los gastos de instalación y de consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del alumbrado público correrán por cuenta del desarrollador hasta que el fraccionamiento y/o desarrollo en condominio sea debidamente recibido por el municipio.

Capítulo Quinto

De las Normas Técnicas de Construcción y Entrega para Instalaciones de Alumbrado Público

Artículo 25.

Para la autorización de un proyecto de alumbrado público, se requiere:

- Solicitar por escrito a la Jefatura los criterios de diseño, así como los lineamientos generales a los cuales se deberá sujetar la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra de alumbrado público en el municipio, y el titular de la Jefatura entregará en 5 días hábiles, las normas de Alumbrado Público, dependiendo de la clasificación de las vialidades vigentes a esa fecha;
- II. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial el permiso de traza con su plano correspondiente;
- III. Cumplir con lo dispuesto por las siguientes normas en su orden de importancia y ampliación:
 - a) Norma oficial mexicana NOM-001;
 - b) Norma oficial mexicana NOM-013; y
 - c) Norma CFE.
- IV. Una vez que el desarrollador presente los requisitos de diseño y los lineamientos generales, la Jefatura revisará el proyecto, presentando los siguientes documentos:
 - a) Solicitud por escrito dirigida al Departamento de Alumbrado Público:
 - b) Poder especial o general expedida por el desarrollador donde faculta al contratista eléctrico para hacer todos los trámites a su nombre y representación;
 - c) Una copia del plano de traza autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
 - d) Plano de proyecto de alumbrado público con las coordenadas UTM y toda la información necesaria de acuerdo a la NOM-001;
 - e) Catálogo de conceptos y presupuesto de obra;
 - f) Memoria de cálculo: v
 - g) En formato digital la siguiente información: Plano del proyecto con sus coordenadas UTM, censo de instalaciones, cálculo de niveles de iluminación, memoria de cálculo, presupuesto valorizado y cálculo de caída de tensión.

Artículo 26.

Una vez que el proyecto esté aprobado por parte de la Jefatura, se entregarán como mínimo tres juegos del plano, memoria y catálogo para que la Jefatura firme y selle dichos documentos y envié el oficio de constancia de validación a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el cual tendrá una vigencia de sesenta días naturales para el inicio de su ejecución. Conteniendo las características de los documentos para aprobación del proyecto:

- Memoria de cálculo:
- a) Cálculo de iluminación: Se deberá entregar un cálculo de iluminación de cada uno de los tipos de vialidades que se definan en el proyecto, mismo que deberá realizarse en el software para el cálculo de iluminación, que se específica en el proyecto, dicho cálculo será por el método punto por punto, entregando como resultado el nivel promedio, mínimo, máximo y uniformidad media y entregar un diagrama de los puntos, analizados con sus niveles obtenidos en los luxes, así como la carátula con los parámetros que se tomaron como base

para hacer el cálculo;

- b) Cálculo de la densidad de potencia eléctrica de alumbrado (DPEA) se deberá hacer un cálculo global de los diferentes tipos de vialidades que se definieron en el proyecto determinado si los factores encontrados cumplen con los de la tabla de la NOM-013 se deberá registrar toda la información calle por calle para poder verificar los valores considerados, anexando el plano correspondiente de distribución de luminarias, indicando el rango de iluminación;
- Se deberá hacer un cálculo del calibre de los alimentadores de los circuitos más críticos, que se definan en el proyecto, este cálculo se deberá hacer por los métodos por ampacidad, por corto circuito y por caída de tensión; y
- d) Cálculo de la capacidad del transformador, cálculo de las protecciones del circuito y cálculo de la red de tierra.
- II. Catálogo de conceptos: Será una hoja de cálculo que contenga la siguiente información:
 - a) Partida:
 - b) Descripción del concepto;
 - c) Marca;
 - d) Unidad;
 - e) Cantidad;
 - f) Precio unitario; e
 - g) Importe.
- **III.** Plano del proyecto de alumbrado público: Se deberá realizar uno o varios planos que contengan la siguiente información:
 - a) Diagrama unifilar y diagrama de conexión;
 - b) Cuadro de cargas que contenga todos los elementos del cuadro sugerido por la Jefatura;
 - Planta del proyecto, ubicado claramente subestación, luminarias, postes, equipos de control y medición, canalizaciones, cableados, código de circuito, número de poste, instalaciones existentes, coordenadas UTM, entre otros;
 - d) Simbología;
 - e) Lista de materiales;
 - f) Detalles de instalación;
 - g) Croquis de localización de preferencia en escala 1:10000, indicando claramente las calles y colonias circundantes;
 - h) Norte; y
 - i) Cuadro de referencia, nombre del provecto, responsable, escala, fecha, espacio para firmas, entre otros.

Artículo 27.

El plano de proyecto de alumbrado público del fraccionamiento y/o desarrollos en condominio, deberá contener los siguientes detalles: planta de la red de alumbrado público sembrada en la traza autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, incluyendo las coordenadas UTM, localización de los postes y luminarias, canalizaciones, detalles constructivos, de conexiones, puente unión principal y del equipo, puesta a tierra de gabinetes, canalizaciones, postes y luminarias; así como cuadro de cargas, simbología, lista de materiales, debe contener un cuadro con los valores principales relativos al alumbrado con la iluminación requerida.

El plano de diagrama, debe unificar todo, especificados en los requisitos, como caída de tensión, regulación de voltaje, tipo de aislamiento de los conductores, calibre canalizaciones, entre otros, incluida la carga instalada, total de factores de demanda y la carga neta total del proyecto, debe incluir un diagrama de conexiones y algunos detalles que den información complementaria.

Sección Primera De los Lineamientos Generales Bajo los Cuales se Deben Diseñar las Instalaciones de Alumbrado Público

Artículo 28.

Las especificaciones de los circuitos de alumbrado público para instalaciones subterráneas y aéreas, así como las referentes a las luminarias que se emplearán en dichas instalaciones, se deberán ajustar a los términos de las normas oficiales vigentes.

Artículo 29.

Para obra civil para instalaciones de alumbrado público se deberán cumplir con:

- Los registros empleados para las canalizaciones de alumbrado público deberán tener las características siguientes:
- a) Los registros para la canalización en banqueta serán de 40x40x40 centímetros fabricados de concreto hidráulico con una resistencia de 200 kg/cm² con fondo de arena y marco y contra marco de solera y agarradera en forma rectangular fabricada de redondo;
- b) Los registros para cruce de arroyo serán de 40x60x60 fabricado en concreto hidráulico con una resistencia de 200 kg/cm² con fondo de arena y marco y contra marco de solera y agarradera en forma rectangular de redondo de ½ pulgada.
- II. Las canalizaciones para los cables de alumbrado público deberán ir bajo banqueta a una profundidad de 30 cm con tubo conduit de pvc o poliducto de alta densidad de 1 ¼ pulgadas como mínimo con protocolo de la CFE, directamente enterrado:
 - a) Las canalizaciones que tengan que cruzar arroyo de calle irán a una profundidad de 55 cm con tubo conduit de pvc o poliducto de alta densidad de 1 ½ pulgadas como mínimo y pared reforzada y deberán ir encofradas en concreto pobre de f'c=100 kg/cm²; y
 - En ambos casos se deberá dejar una pendiente entre registros de un 0.5 % o se deberá cubrir el tubo que llega al registro con hule espuma;
 - c) Las bases para los postes deberán tener las siguientes características: las bases para postes metálicos deberán fabricarse de concreto con una resistencia de 200 kg/cm² y deberán tener una forma de prisma rectangular, todas las esquinas se deberán desvanecer para evitar daños, la base pedestal deberá sobresalir 5 cm por arriba del nivel de banqueta o guarnición, en el caso de ubicarse en camellón y sus dimensiones deberán ser las siguientes:

Altura del poste	Altura total de la base pedestal	d Longitud del ancla
De 3 a 6 metros	0.75 metros	0.75 metros
De 6 a 9 metros	1 metros	1 metro
De 10 a 12 metros	1.5 metros	1.5 metros

Artículo 30.

Para las construcciones de postes y brazos deberán tener al menos las siguientes especificaciones:

- Los postes deberán estar fabricados en lámina calibre 11 de una sola pieza en la parte inferior deberán tener un anillo de refuerzo para acoplar el poste a la placa base; y
- II. Los brazos para poste metálico serán tipo 1 de fierro negro cedula 30 y diámetro de 51 milímetros con fondo anticorrosivo y pintura verde césped, las longitudes empleadas serán de 1.8 metros o 2.4 metros de acuerdo a los anchos de las vialidades.

Artículo 31.

Los transformadores para el alumbrado público deberán cumplir al menos con las siguientes normas y especificaciones:

Podrán ser de tipo poste monofásicos o de pedestal según lo indique la CFE;

- II. Su fabricación deberá cumplir con las normas emitidas por CFE, para trasformadores de distribución tipo poste y pedestal, a excepción del voltaje secundario que será de 120/240 y en el lado primario de 13.200 voltios, con cuatro derivaciones de 2.5 % cada una, dos arriba y dos abajo, se deberán entregar los protocolos de prueba correspondiente;
- III. La ubicación de los transformadores deberá ser en el centro de carga y deberá estar fuera de la línea de la CFE:
- IV. La línea de alta tensión deberá apegarse completamente a las normas vigentes establecidas por la CFE; y
- V. Se deberá presentar el croquis o plano donde la CFE, en su caso, apruebe las subestaciones de alumbrado público.

Artículo 32.

El equipo de control para los circuitos de alumbrado público se deberá usar una combinación que cuente con los siguientes elementos: contactor o equivalentes, de la capacidad adecuada al circuito interruptor termomagnético de capacidad interrumpida apropiada para soportar las corrientes de falla en la zona y tamaño adecuado a la carga; fotocelda electrónica con fusible integrado, con una sensibilidad de 12 a 18 luxes, este conjunto deberá estar alojado en gabinete tipo nema 3r.

Artículo 33.

La puesta a tierra deberá aterrizar la subestación equipos de control, medición postes y luminarias, y además se hará un sistema que interconecte todo el equipo con cable desnudo de calibre de acuerdo a la tabla de la NOM-001 y se instalará una varilla cobretizada en cada uno de los finales o remates de los circuitos.

Sección Segunda

De los Requisitos para la Evaluación de Instalaciones de Alumbrado Público de Fraccionamientos y/o Desarrollos en Condominio en Proceso de Recepción

Artículo 34.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, solicitará por escrito la evaluación de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos y/o desarrollos en condominio que haya solicitado su recepción, dicha solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre oficial del fraccionamiento y/o desarrollo en condominio con sección y etapa;
- II. Nombre del régimen sobre el cual fue autorizado;
- III. Indicar en un croquis la sección que se pretende recibir;
- IV. Tipo de recepción de acuerdo a la ley vigente, para someterse al Ayuntamiento;
- V. Planos, catálogo y memoria de cálculo del fraccionamiento y/o desarrollo en condominio;
- VI. Fecha, lugar y hora del acta preliminar;
- VII. Dictamen de pruebas de transformador;
- VIII. Dictamen de unidad verificadora; y
- IX. Nombre del desarrollador, nombre del representante legal en su caso, dirección, teléfono y correo electrónico.

Artículo 35.

La Jefatura hará la revisión correspondiente dentro de un plazo de 10 días hábiles, en conjunto con el desarrollador en términos del Código.

Artículo 36.

En el acta preliminar de la revisión, se informará en su caso, sobre las observaciones y se harán del conocimiento a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, a la Dirección y al desarrollador, concibiéndole un plazo para corrección de las mismas, y en caso negativo, se dará una fecha para la entrega de las observaciones.

Artículo 37.

Después de recibir las observaciones, el desarrollador informará a la Dirección el momento en que ya están corregidas las mismas, para que ésta programe una nueva revisión en conjunto con el desarrollador, la jefatura y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y se constate que ya fueron solventadas.

Artículo 38.

La Dirección enviará a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial el acta de entrega recepción de las instalaciones de alumbrado público de dicho fraccionamiento y/o desarrollo en condominio, para que proceda conforme al Código.

Artículo 39.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial podrá solicitar a la Dirección, el acta de entrega recepción del alumbrado público del Municipio, para que se respeten los lineamientos y los tiempos que establece el presente reglamento.

Artículo 40.

El desarrollador solicitará a la Dirección el procedimiento para realizar el cambio de contratos con el fin de que la CFE no deje sin servicio al fraccionamiento y/o desarrollo en condominio.

Capítulo Sexto De las Sanciones

Artículo 41.

Sin perjuicios de las penas que correspondan por un delito o delitos que resulten, se sancionará administrativamente con una multa de 1 a 200 Unidades de Medida y Actualización Diaria, a juicio de la Dirección:

- A quien conecte, sin la debida autorización sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público;
- II. A quien dañe la infraestructura del alumbrado público Municipal;
- III. A quien instale propaganda en postes de alumbrado público;
- IV. Quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones; y
- V. A quien, siendo responsable del Alumbrado Público, por no haberlo municipalizado, descuide sus funciones de prestar adecuadamente este servicio.

Artículo 42.

Para el cumplimiento de las obligaciones que impone este reglamento se estará al procedimiento sancionador previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 43.

El acta que se refiere el artículo anterior, se turnará a la Dirección, quien calificará las infracciones a este reglamento, en un término que no exceda de 5 días hábiles contados a partir de la fecha del acta, para efecto, debe tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, los daños ocasionados o que pudo ocasionar la infracción de las condiciones personales del infractor, la resolución debidamente fundada y motivada por el interesado, dentro de los 10 días siguientes, independientemente de las sanciones que realicen por otras instancias de gobierno.

Capítulo Séptimo Del Recurso y de los Medios de Impugnación

Artículo 44.

Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones administrativas derivadas de este ordenamiento, podrán interponer el recurso de inconformidad establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los que se sustanciarán en la forma y los términos del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las demás disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Sus disposiciones regirán los efectos jurídicos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos.

ARTÍCULO CUARTO. Sus disposiciones regirán los efectos jurídicos de la concesión del Servicio de Alumbrado Público número PM/ACA/CONCESIÓN/ALUMBRADO/01/2018, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos.

ARTÍCULO QUINTO. Sus disposiciones regirán, en todo lo no previsto expresamente en la concesión PM/ACA/CONCESIÓN/ALUMBRADO/01/2018.

ARTÍCULO SEXTO. Sus disposiciones se aplicarán como regla de interpretación de las normas establecidas expresamente en la concesión PM/ACA/CONCESIÓN/ALUMBRADO/01/2018.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Acámbaro Estado de Guanajuato, a los 11 once días del mes de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

CLAUDIA SILVA CAMPOS.

CAMBARO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
ACAMBARO GTO

H AYHHALIC GERARDO AGUILERA TORRES.